

PARN-043

ESTADO No. 043
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de junio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	5	17-jun-21	PARN-1042	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-144 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 Actualización del Programa de Trabajos y Obras del contrato No. FI6-144, definiendo el área final a retener, teniendo en cuenta lo manifestado por el titular, relacionado con acuerdo establecido con los titulares del AREA RESERVA ESPECIAL ARE-PLT-11471, este ajuste deberá incluir el plan de cierre y abandono de las labores de desmonte de infraestructura de aquellas bocaminas, no serán de su interés para adelantar labores extractivas de carbón De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 MANTENER Y REITERAR la orden de suspensión de las labores mineras de explotación para las bocaminas señaladas en el numeral 1.7 del presente proveído teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización integral N° 0402 de 8 de junio de 2021, hasta tanto se realice el ajuste al Programa de trabajos y Obras del contrato FI6-144 y se cumplan las medidas señaladas en el informe de emergencia ESSMN - 2019025 - E del 24 de octubre de 2019, informe de emergencia ESSMN - 2019025 - E del 24 de octubre de 2019, informe de atención de emergencias 2018012-I-E de mayo de 2018, informe de atención de emergencias ESSMN-2018031-I-E de diciembre de 2018, informe de atención de emergencias ESSMN-2019007-I-E de marzo de 2019 e informe de atención de emergencias ESSMN-2019016-I-E de junio de 2019. 2.2.3 MANTENER Y REITERAR la orden de suspensión de labores de explotación y acceso de personal en las minas Nápoles 1 y 2, con coordenadas N:1'174.461; E:839.267 y N:1'174.597; E:839.066, respectivamente, Mina Junquitos 3 con coordenadas N:1'174.288; E:839.014, Mina Piedra Gorda con coordenadas N:1'174795; E:837.842 y reiterar medida de suspensión de labores y sellamiento definitivo de la mina Sabana Larga con coordenadas N:1'174.990; E:837.477. medidas impuestas en Auto PARN 2479 del 30-sep-2020. 2.2.4 IMPONER medida de suspensión de toda labor minera subterránea y se prohíbe el ingreso de personal a las minas La Peña con coordenadas N:1'174.964; E:837.940 y mina El Diamante con coordenadas N:1'174.263; E:839.011, por no estar incluidas en el PTO, aprobado para el título No. FI6-144. 2.2.5 ADVERTIR al titular minero que, no puede adelantar ningún tipo de labor minera, actividades de desarrollo, preparación y explotación sin contar con la aprobación del ajuste requerido al PTO por parte de la autoridad minera y, so pena de adelantar las acciones legales pertinentes. 2.2.6 CONTINUAR con los tramites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.5. y 2.6, del Auto PARN No. 1769 de 31 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico N° 52 de 1 de noviembre de 2019, por la no presentación de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera en el auto precitado ya que a <u>la fecha persiste dichos incumplimientos</u>, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	---

						administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 2.2.7 INFORMAR al titular minero que a la fecha se evidencia que persisten los incumplimientos que conllevan a estar incurso en causal de caducidad por lo que, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0402 de 08 de junio de 2021. 2.2.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCIA SUAREZ	8	17-jun-21	PARN-1043	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD6-093, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020. Teniendo en cuenta que de conformidad al concepto técnico PARN No. 570 del 18 de mayo de 2021, se encuentran debidamente liquidados y con su correspondiente soporte de

						pago. 1.1.2. No aprobar la póliza Minero Ambiental No 51-43-101001775, expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que de conformidad con el concepto técnico No. La misma se constituyo por un valor inferior al requerido y no y encuentra firmada por el tomador. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir de manera simple al titular para que realice las correspondientes correcciones y/o modificaciones a la póliza minero ambiental No. 51-43-101001775, expedida por Seguros del Estado S.A, en razón a que se constituyó por un valor inferior y no se encuentra firmada por el tomador. De este modo la póliza deberá ser presentada con base en las características descritas en el numeral 1.9. del presente auto según lo referido en el numeral 2.2.1., del concepto técnico 570 del 18 de mayo de 2021. 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a: 1.2.2.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 1.2.2.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	---

					2.3.1. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de los artículos 112 y 115 de la ley 685 de 2001, respectivamente, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a las los requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos: 2.3.1.1. En auto PARN No. 373 del 26 de febrero de 2020, bajo apremio de multa, informado mediante auto PARN No. 1861 del 19 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, referente a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras. 2.3.1.2. En auto PARN No. 1861 del 19 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, bajo apremio de multa, referente a la presentación de Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.3.1.3. En auto PARN No. 373 del 26 de febrero de 2020, bajo apremio de multa, informado mediante Auto PARN No. 1861 del 19 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017; semestral y anual de 2018 y, semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras. 2.3.1.4. En auto PARN No. 1861 del 19 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad, la presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al II trimestre de 2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago acompañado con sus respectivos soportes de pago. 2.3.1.5. En auto PARN No. 1531 del 24 de septiembre del año 2019, bajo causal de caducidad, en lo que tiene que ver con el numeral 2.4.12., el cual refiere que debe contar con mínimo 2 socorredores mineros y, el numeral 2.4.18., el cual refiere que debe sellar herméticamente los trabajos abandonados. De conformidad con lo referido anteriormente, se le indica al titular minero que la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo correspondiente y separado, tomará la decisión que en derecho
--	--	--	--	--	--

					corresponda respecto de los incumplimientos a las obligaciones contraídas dentro del contrato de concesión FD6-093. 2.3.2. Dar por recibido los documentos allegados mediante radicado No. 20201000876422 de 25 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN No. 2523 de 5 de octubre 2020, notificado por estado jurídico No. 052 de 6 de octubre de 2020, referente a la presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el Informe de Visita PARN 556 del 30 de septiembre de 2020. De lo anterior se tiene que la veracidad de la información es de exclusiva responsabilidad del titular; y de acuerdo con lo referido en el concepto técnico a acoger la información allí contenida será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero. 2.3.3. Dar por recibido los documentos allegados por el titular minero mediante radicado 20201000640402 de 7 de septiembre de 2020, concernientes al protocolo de bioseguridad del COVID-19, cuya evaluación será notificada posteriormente. 2.3.4. Subsananar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el auto PARN No.373 del 26 de febrero de 2020, e informado mediante auto PARN No. 1861 del 19 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, junto con los soportes de pago. El requerimiento se entiende subsanado teniendo en cuenta que de conformidad con el concepto técnico a acoger revisado el expediente se logró evidenciar su presentación, tan así que los mismos fueron aprobados mediante el numeral 2.1.1., del presente acto administrativo. 2.3.5. Subsananar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el auto PARN No. 1861 de fecha 19 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, referente al numeral 2.1.1., referente a la presentación de la póliza, lo anterior teniendo en cuenta que si bien la misma no se encuentra debidamente constituida, se presentó para
--	--	--	--	--	---

						subsanar el requerimiento con base en las características relacionadas en el auto en mención. De esta manera el titular deberá obrar conforme lo requerido en el numeral 2.2.1., de la parte resolutive del presente acto administrativo. 2.3.6. Subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el auto PARN No. 1861 de fecha 19 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al I trimestre de 2020 mas los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente digital por el profesional técnico se logró evidenciar su presentación, así mismo, el formulario descrito fue aceptado en el numeral 2.1.1. del presente acto administrativo. 2.3.7. Subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad iniciado en el auto PARN No. 1531 del 24 de septiembre del año 2019, respecto de los siguientes numerales: <i>2.2.3. Debe diseñar e implementar freno de seguridad autónomo a las vagonetas al interior de las minas.</i> <i>2.2.5. Debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro para el avance de tambores en carbón.</i> <i>2.2.6 Debe elaborar y mantener publicados los códigos de señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado de transporte.</i> <i>2.2.7 Debe mejorar las redes, conexiones y cableado eléctrico al interior de la mina.</i> <i>2.2.10 Debe mantener registros de los aforos de ventilación que se realicen...”</i> <i>2.4.5 Debe retirar el cableado convencional que lleva energía eléctrica al inclinado interno Diamante 1 -electrobomba.</i> <i>2.4.6 Debe crear y socializar código de señales acústicas para el tránsito de vagonetas en el inclinado.</i> <i>2.4.7 Debe mejorar los registros de mantenimiento a los equipos y maquinas que se tienen en la mina</i> <i>2.4.8 Debe realizar y mantener cunetas perimetrales en el botadero, así como manejar y disponer los estériles de acuerdo a lo dispuesto en la Licencia Ambiental,</i> <i>2.4.9 Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) Plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonadas.</i> <i>2.4.10 Debe diseñar, construir, dotar y mantener bajo tierra un refugio para el personal minero,</i>
--	--	--	--	--	--	---

					2.4.14 Debe mejorar el registro de ingreso y salida del personal. 2.4.15 Debe continuar con la implementación del S.G.S.S.T. 2.4.17 Debe instalar tableros de mediciones de gases en TODOS los frentes de trabajo de la mina, 2.4.21 Debe diseñar, implementar y mantener vigente un documento donde se indique claramente número de maderas de forro y su ubicación, distancia entre puertas, número y disposición de tiples para el sostenimiento de inclinado, niveles y tambores. 2.4.22 Debe señalar la comunicación de los tambores con los niveles (parte inferior). 2.4.23 Debe garantizar un acceso seguro a los tambores (no por la tecla). “. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 2.8., del concepto técnico PARN No. 570 del 18 de mayo de 2021, se logró evidenciar mediante radicado No. 20201000876422 de 25 de noviembre de 2020, el titular minero allegó respuesta a los requerimientos efectuados en el auto PARN No 1861 del 19 de agosto 2020 y al Auto PARN No. 2523 del 05 de octubre 2020, y adjunto los soportes del caso fotos, planos y demás documentos anexos, los cuales fueron evaluados por el profesional encargado, los cuales serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral. 2.3.8. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 21 de septiembre del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 556 de 30 de septiembre de 2020, acogido mediante Auto PARN No. 2523 del 5 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 6 de octubre de 2020, donde fueron impuestas las siguientes medidas: 2.3.8.1. La suspensión de las labores de desarrollo preparación y explotación de las Bocaminas Diamante 1 con coordenadas N: 1.175.730; E: 1.165.487; Z: 2.523 msnm y Diamante 2 con coordenadas N: 1.175.723; E:1.165.484; Z: 2.513, hasta tanto se garanticen unas condiciones seguras en la atmósfera de trabajo, teniendo en cuenta que se registraron concentraciones de CH4 por encima de los valores límites permisibles (1.2% y 1.4%) respectivamente, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 39, 40, 53, 58, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.8.2. La suspensión de toda labor de desarrollo preparación emoción se desarrolla en la mina diamante cuatro con coordenadas N: 1.175.768; E: 1.165.452; Z: 2.527 msnm, toda vez que no se encuentran aprobadas en el PTO, medida impuesta mediante Auto PARN 1531 de 24/09/2019.
--	--	--	--	--	---

						Lo anterior teniendo en cuenta lo referido en el numeral 3.16., del concepto técnico PARN No. 570 del 18 de mayo de 2021. 2.3.9. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el numeral 2.1.3., del auto PARN No. 1861 del 19 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2020, teniendo en cuenta que a partir del año 2020 no se hace exigible su presentación. 2.3.10. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 570 del 18 de mayo de 2021. 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, LUIS GUILLERMO	4	17-jun-21	PARN-1044	2.DISPOSICIONES

		HERNANDEZ, JUAN AGUILAR BELTRÁN				Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BLR-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 403 de 10 de junio de 2021: 2.1.1.1 Presentar Plano actualizado de labores mineras. 2.1.1.2 Presentar Plan de Mantenimiento Periódico del sistema de drenaje. 2.1.1.3 Presentar copia de autorización de uso de explosivos por parte del DCCA 2.1.1.4 Presentar el PTS de almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura. 2.1.1.5 Presentar manual de operación segura de equipos. 2.1.1.6 Presentar registros de inspección realizadas a máquinas y equipos 2.1.1.7 Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas. 2.1.1.8 Presentar Plan de Transporte. 2.1.1.9 Presentar y Publicar Matriz de Peligros 2.1.1.10 Presentar Isométrico de Ventilación actualizado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.
--	--	------------------------------------	--	--	--	---

						2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 406 del 10 de junio de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14218	GUSTAVO LOPEZ PENA, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, TEODULO HURTADO ALARCON, HERMES MERCHAN ALARCON, PASCUAL ORDUZ BELTRAN, SALVADOR CHAPARRO RIOS, CELESTINO RIOS SALAMANCA, OCTAVIO FERNANDEZ RAMON, EZEQUIEL PEREZ ANGEL, BERNARDINO BELTRAN, GABRIEL MERCHAN BENITEZ, MANUEL MERCHAN ANGEL, CARLOS JULIO HURTADO ALARCON, NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, JACOBO ALARCON LEMUS, SAUL BELTRAN HURTADO, EFRAIN MERCHAN NARANJO, ALFONSO BELTRAN HURTADO, MILLER PEREZ ANGEL, ABIGAIL PEREZ ANGEL,	16	17-jun-21	PARN-1045	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14218, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001828, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de enero de 2022, allegada mediante oficio radicado ANM No: 20219030705141, de conformidad con los numerales 2.2.1. y 3.4.1. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.1.2. Aceptar 2.1.2.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2014, y I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y 2018, presentados por el titular GENARO PEREZ- GUILLERMO PEREZ (Subrogación), de conformidad con los numerales 2.6 y 3.4.2. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.1.2.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV de 2004, I, II, III y IV del año 2005, presentado por el

		TERESA C. ORDUZ DE BARRERA, REINALDO LOPEZ FERNANDEZ, JOSE INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, VICTOR ALARCON RINCON, ALFREDO GOMEZ MERCHAN, NICOLAS NARANJO FERNANDEZ, LINO GOMEZ GUTIERREZ, JORGE ELIECER NAVARRETE ALVAREZ, DEMETRIO MERCHAN ANGEL				titular MILLER PEREZ ANGEL, según lo descrito en los numerales 2.6 y 3.4.3. del concepto técnico acogido por este auto. 2.1.2.3. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2003, IV 2010 y III de 2011, presentado por el titular MILLER PEREZ ANGEL según lo descrito en los numerales 2.6 y 3.4.4. del concepto técnico acogido por este auto. 2.1.2.4. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II de 2006, I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2018 y III y IV de 2017, presentados por el titular REINALDO LOPEZ FERNANDEZ, según lo descrito en los numerales 2.6 y 3.4.7. del concepto técnico acogido por este auto. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020 y I de 2021. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2019. Conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión suscrito los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.2.1. Titular HERMES MERCHAN ALARCÓN: La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo II trimestre de 2007, toda vez que presenta fecha del año 2018 en la sección de PERIODO DECLARADO, y en el certificado de Regalías suministrado por la empresa TERMOPAIPA presenta fecha del año 2017.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.2.2. Titular GABRIEL ABSALON MERCHANT BENÍTEZ: La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, conforme Certificado de Retención de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, expedido por Gensa S.A. E.S.P, con una producción de 2.031,50 toneladas, con un valor retenido de once millones ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos (\$11.172.986 M/Cte.) presentado por el titular y lo manifestado en el radicado No. 20201000718822 del 09 de septiembre de 2020. Conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Requerir a los titulares causal de caducidad contemplada numeral 4 la cláusula DECIMO TERCERA del contrato suscrito y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que se acredite el pago del capital y los intereses correspondientes a los periodos y titulares que se detallan a continuación: 2.2.3.1. Titular MANUEL MERCHANT ÁNGEL: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I II, y III trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, IV trimestre de 2009, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y II, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.2. Titular GUSTAVO LOPEZ PEÑA: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2003, III trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, I y IV trimestre de 2009, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.3. Titular PASCUAL ORDUZ BELTRÁN: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso
--	--	--	--	--	--	---

						correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.4. Titular SALVADOR CHAPARRO RÍOS: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes I, II y III trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011, II trimestre de 2012, II y III trimestre de 2014, III y Iv trimestre de 2019 y I, II y III Trimestre de 2020. 2.2.3.5. Titular GABRIEL MERCHAN BENÍTEZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, y III trimestre de 2006 y II trimestre de 2020. 2.2.3.6. Titular VICTOR ALARCÓN RINCÓN: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.7. Titular ALFONSO BELTRÁN ORDÚZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.8. Titular CELESTINO RÍOS SALAMANCA: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.9. Titular MILLER PÉREZ ÁNGEL: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes
--	--	--	--	--	--	---

						al IV trimestre de 2010, III trimestre de 2011, IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. El pago del faltante de capital del III trimestre de 2011 por valor de setecientos sesenta y cuatro pesos (\$764 M/Cte.) generados por el pago extemporáneo, junto con los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.3.10. Titular GENARO PÉREZ PALACIOS (SUBROGATORIO NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO): Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I trimestre de 2003, II y IV trimestre de 2005, IV trimestre de 2006, I, II y III trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.11. Titular NICOLAS NARANJO FERNÁNDEZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.12. Titular ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL (SUBROGARÍA A ROSA MARÍA PÉREZ): Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.13. Titular RAMON OCTAVIO FERNÁNDEZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.14. Titular RICARDO ORDUZ CHAPARRO: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II y III trimestre de 2007, I y III trimestre de 2008, I y II trimestre de 2009, III y IV trimestre de
--	--	--	--	--	--	---

						2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.15. Titular EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.16. Titular TERESA C. ORDÚZ DE BARRERA: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2005, II y III trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.17. Titular CARMEN GÓMEZ ORDUZ (SUBROGATORIA ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN): Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.18. Titular LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I y IV trimestre de 2004, I trimestre de 2005, III trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, II y IV trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.19. Titular JACOBO ALARCÓN LEMUS: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV I trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, IV trimestre de 2006, I trimestre de 2007, IV trimestre de 2010, II, III y IV trimestre de 2011, IV trimestre de 2012, II trimestre de 2013, II trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.3.20. Titular JOSE INOCENCIO MERCHANT: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.21. Titular JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, II, trimestre de 2008, III trimestre de 2009, II y III trimestre de 2010, I, II y IV de trimestre de 2011, I trimestre de 2013, III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.22. Titular DEMETRIO MERCHANT ÁNGEL: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.23. Titular HERMES MERCHANT ALARCÓN: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a I, trimestre de 2005, I y II trimestre de 2008, III y IV trimestre de 2010, II trimestre de 2020. 2.2.3.24. Titular CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, I, II,
--	--	--	--	--	--	---

						III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.25. Titular AGUSTÍN ORDÚZ PÉREZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, I trimestre de 2005, III trimestre de 2006, II trimestre de 2007, I y II trimestre de 2008, I trimestre de 2009, II trimestre de 2010, II trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.26. Titular EFRAÍN MERCHAN NARANJO: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, IV trimestre de 2006, III trimestre de 2007, III trimestre de 2009, I y IV trimestre de 2013. 2.2.3.27. Titular MISAEL MERCHAN: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.2.3.28. Titular JORGE EDUARDO NAVARRETE: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. Por lo anterior, se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane o rectifique las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y con lo dispuesto en el contrato en virtud de aporte.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Dejar subsanado 2.3.1.1. El requerimiento hecho bajo causal de caducidad invocada en el numeral 3.7.1. del Auto PARN 3752 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°077de 31 de diciembre de 2020, específicamente por el faltante de pago por un valor de \$764 M/cte., por concepto de regalías del III trimestre de 2011, presentado por el titular MILLER PEREZ ANGEL, según lo expuesto los numerales 2.6. y 3.6.1. del concepto técnico acogido por este acto administrativo. 2.3.1.2. El requerimiento hecho bajo causal de caducidad invocada en el numeral 3.7.1. del Auto PARN 3752 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°077de 31 de diciembre de 2020, específicamente por la presentación de los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I II, y III trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, IV trimestre de 2009, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y II, II y III trimestre de 2020, presentado por el titular REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, según lo expuesto los numerales 2.6. y 3.6.2. del concepto técnico acogido por este acto administrativo. 2.3.2. Advertir al titular que fue requerido, mediante el Auto PARN 3752 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°077de 31 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones de la Cláusula Duodécima del Contrato Suscrito y de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 2.3.2.1. Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente incluya en el Plan de Manejo Ambiental a la totalidad de Titulares Mineros actuales del Contrato de Concesión 14218, o en su ausencia, certificado de estado de trámite de dicha solicitud con una expedición no mayor a treinta (30) días. 2.3.2.2. Presentar los Formatos Básicos Mineros de periodo semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,
--	--	--	--	--	--	---

						2011, 2012 y 2013 2.3.2.3. Presentar los Formatos Básicos Mineros de periodo Anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2019 junto con el plano de labores adelantadas en la anualidad correspondiente. 2.3.3. Advertir a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentran en trámite de procedimientos sancionatorios por incumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: (i) La no presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2014 y 2015 y los Formatos Básicos mineros de periodo anual de 2014 y 2015 junto con sus planos de labores correspondientes, como quiera que fueron requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0816 del 01 de marzo de 2016 notificado por estado jurídico No. 024-2016 de 02 de marzo de 2016; y (ii) La no presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2016, 2017 y 2018, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 00370 de 24 de febrero de 2020 notificado mediante estado jurídico N° 014 de 25 de febrero de 2020. 2.3.4. Advertir al titular que fue requerido, mediante el Auto PARN No 2871 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 059 del 29 de octubre de 2020, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente un informe detallado y debidamente soportando con el cual demuestren el cumplimiento y/o implementación de todas y cada una de las medidas correctivas, preventivas e instrucciones técnicas indicadas en el informe final de investigación No. ER- EN-08-2020, (Las cuales son aplicables para todas las labores del título minero 14218 que estén autorizadas, que no tengan medida de cierre y que estén debidamente aprobadas tanto en el Programa de Trabajos v Obras PTO como en el Plan de Manejo Ambiental PMA). No obstante, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.5. Informar a los titulares minero que: 2.3.5.1. Se da por recibido el Informe presentado por HERMES MERCHAN, mediante radicado No. 20211001040822 de fecha 1 de marzo de 2021, dando contestación al Auto 3752 de 30 de diciembre de 2020 y de visita técnica de seguimiento y control de verificación en la seguridad
--	--	--	--	--	--	--

						según decreto 1886 de 2015 sobre las labores mineras que se están desarrollando en las minas las maromas pertenecientes al Contrato de Concesión 14218, no menciona la totalidad de los requerimientos en el Auto en mención, por lo tanto, la información será constatada mediante visita técnica de fiscalización según la programación de la Agencia Nacional De Minera – ANM Nobsa. 2.3.5.2. Una vez revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia que mediante radicados No. 20211001094362 de fecha 23/03/2021 y No. 20211001094192 de fecha 23/03/2021, la sociedad titular allega PTI correspondientes a los quinquenios 2012-2017 y 2017-2022 respectivamente, los cuales se direccionan a estudio técnico por parte del grupo de trabajo del PARN Nobsa y se evaluarán en Concepto Técnico independiente. 2.3.5.3. De acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019 2.3.5.4. El radicado No. 20211001040822 de fecha 01/03/2021, en donde se allega Informe dando contestación al auto 3752 de 30 de diciembre de 2020 y de visita técnica de seguimiento y control de verificación en la seguridad según decreto 1886 de 2015 sobre las labores mineras que se están desarrollando en las minas las maromas pertenecientes al Contrato de Concesión 14218,no menciona la totalidad de los requerimientos en el Auto en mención, por lo tanto, Se da por recibido y la verificación de dicha información será constatada mediante visita técnica de fiscalización según la programación de la Agencia Nacional De Minera – ANM Nobsa. 2.3.5.5. En atención a los radicados No. 20211000947882 de fecha 08 de enero de 2021 y 20211001032732 de fecha 16 de febrero de 2021, esta autoridad deberá verificar mediante visita de fiscalización previamente a otorgar la autorización para realizar labores de mantenimiento, a fin de determinar la efectividad de las mismas, la implementación de
--	--	--	--	--	--	--

						protocolos de trabajo seguro y el acatamiento a las directrices de seguridad del Decreto 1886 de 2015, conforme las responsabilidades legales y contractuales de los Titulares Mineros y en aplicación a la ciencia minera y de geología y demás aspectos relevantes. 2.3.5.6. Informar al titular JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE que la Resolución VCT -001566 del 06 de noviembre del 2020: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LOS DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°14218, se encuentra pendiente el acta ejecutoria. 2.3.5.7. El Contrato en Virtud de Aporte No. 14218 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.5.8. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 573 del 19 de mayo de 2021. 2.3.5.9. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	16	17-jun-21	PARN-1046	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión 01366-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 608 del 01 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la titular del Contrato de Concesión 01366-15 , bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 608 del 01 de junio de 2021, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3, para

						la estimación de la reserva del Concepto Técnico. “(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del contrato de concesión No 01366-15.</i> 1. <i>Corregir el capítulo de la delimitación Definitiva del Área, de tal forma que los datos representados en las tablas de coordenadas sean concordantes con lo graficado en los planos y aclarando por qué hay infraestructura fuera del área definitiva de explotación (Polígono de Escombrera).</i> 2. <i>Corregir Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Igac y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</i> 3. <i>Corregir la descripción de la Geología local, la información debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, georreferenciación de las trincheras y demás campañas de exploración, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</i>
--	--	--	--	--	--	---

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <div><div>4. <i>Allegar documentación que permita identificar el motivo por el cual, se designó un lugar fuera del área definitiva para la ubicación de la escombrera donde se piensa disponer los estériles producto de la explotación, de igual forma, la documentación necesaria que indique a quien pertenece el predio y qué relación tiene con el contrato de concesión 01366-15, de lo contrario no se podrá evaluar el capítulo de Geotecnia.</i></div><div>5. <i>Complementar Hidrología de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalúé el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, y allegar plano que sea concordante con la información del documento. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></div><div>6. <i>Complementar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico que sea concordante con la información del documento. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></div><div>7. <i>Anexar la descripción de las perforaciones, apique o trincheras, con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i></div><div>8. <i>Aclaración del titular de la ubicación de la escombrera por fuera del polígono del título minero.</i></div><div>9. <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de</i></div></div> |
|--|--|--|--|--|--|--|

					<i>Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i> <i>10. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> “(…) 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Teniendo en cuenta que la información geológica local no es clara y no permite sustentar y evaluar el estimativo de recurso, se revisaron los demás capítulos de la información presentada mediante Radicado No 20201000715052 del 08 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018, por medio del cual la titular allega el ajuste del Programa de Trabajos y Obras- PTO lo anterior, teniendo en cuenta la devolución de área realizada para el contrato de concesión No 01366-15, para dar a el titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo en las normas citadas.</i> <i>De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.</i> <i>1. Se recomienda presentar la metodología utilizada para la conversión de los recursos a reservas y su respectiva categorización, dónde se consideren los factores modificadores y la incidencia de cada uno de ellos en la conversión a reservas mineras. Partiendo del Estándar Colombiano de Recurso y Reservas, se debe indicar que tipo de Reservas se obtienen (probables o probadas), teniendo en cuenta que previamente se hizo un cálculo de Recursos Medidos, Indicados e</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>Inferidos; por otro lado, no se especifica la metodología empleada para la conversión los recursos en reservas, si bien es cierto el cálculo se realiza por medio del software minero Surpac, a partir del diseño minero, no se indica como influye el factor de dilución en el cálculo de las reservas.</i> 2. <i>Se recomienda ajustar el plano de delimitación definitiva del proyecto, incluyendo el cuadro de las coordenadas del área definitiva; el polígono debe estar georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice; tampoco se presenta en las convenciones el polígono del título 01366- 15.</i> 3. <i>Se recomienda complementar el cronograma de actividades incluyendo la producción, el requerimiento de personal y los rendimientos por cada turno.</i> 4. <i>Se recomienda presentar la estructura organizacional de la empresa incluyendo personal del área operativa y el área administrativa.</i> 5. <i>Se recomienda presentar el plan de cierre y abandono (en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001), toda vez que en el documento técnico se indica que este se presentará cuando se culminen las actividades de explotación de la mina de caliza, se presentan algunas actividades de Cierre final y post cierre y en cuanto a los Programas de Cierre Temporal se indica que en caso de la necesidad de un cierre temporal se implementará programas de cuidado y mantenimiento que permitan proteger la salud de la comunidad, la seguridad pública y la fauna y flora asociada. Se recomienda describir las actividades de cierre y abandono ((Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) para los frentes que ya no se van a trabajar, y presentar el cronograma de actividades e incluir las inversiones a realizar dentro de la evaluación económica, junto con el plano de cierre y abandono a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> 6. <i>Se recomienda ajustar la evaluación económica de ser el caso, si se presentan cambios por el</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<i>ajuste en alguno de los ítems indicados anteriormente.</i> 7. <i>Se recomienda indicar por parte del titular minero si el predio donde se plantea la ubicación de la escombrera es de propiedad del titular minero o en caso contrario tramitar la respectiva servidumbre minera. Presentar soportes.</i> 8. <i>En cuanto a la producción y duración del proyecto, esta se debe estimar de acuerdo a las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, por tal razón este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión en reservas. (...)”</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO). ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión 01366-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del CONTRATO DE CONCESION No. 01366-15, que solo puede CONTINUAR con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de CEMENTOS TEQUENDAMA, <u>o quien haga sus veces</u>, titular del Contrato de Concesión 01366-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de
--	--	--	--	--	---

						trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.										
AUTO	01184-15	TERESA DE JESUS GAITAN RINCON	4	17-jun-21	PARN-1047	. DISPOSICIONES										
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01184-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:										
						2.1. REQUERIMIENTOS.										
						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 24 de mayo y el día 28 de mayo de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 395 del 03 de junio de 2021:										
						<table><tr><th>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</th><th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th></tr><tr><td>Una vez reinicien las labores de Explotación se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y Plan de Manejo Ambiental, impuesto por la Corporación Ambiental.</td><td>0</td></tr><tr><td>Elaborar y mantener actualizados los planos de avances y frentes de explotación del Título Minero No 01184-15</td><td>30</td></tr><tr><td>Elaborar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción para la mina del Título minero No 01184-15.</td><td>30</td></tr><tr><td>Elaborar, implementar y socializar los manuales de operación segura de las máquinas que tienen proyectado instalar en el área del título minero como lo son la Extrusora de Ladrillo y el tractor para mover dicha extrusora; Así como contar con el respectivo programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para dichas máquinas.</td><td>60</td></tr></table>	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Una vez reinicien las labores de Explotación se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y Plan de Manejo Ambiental, impuesto por la Corporación Ambiental.	0	Elaborar y mantener actualizados los planos de avances y frentes de explotación del Título Minero No 01184-15	30	Elaborar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción para la mina del Título minero No 01184-15.	30	Elaborar, implementar y socializar los manuales de operación segura de las máquinas que tienen proyectado instalar en el área del título minero como lo son la Extrusora de Ladrillo y el tractor para mover dicha extrusora; Así como contar con el respectivo programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para dichas máquinas.	60
						Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)									
						Una vez reinicien las labores de Explotación se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y Plan de Manejo Ambiental, impuesto por la Corporación Ambiental.	0									
Elaborar y mantener actualizados los planos de avances y frentes de explotación del Título Minero No 01184-15	30															
Elaborar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción para la mina del Título minero No 01184-15.	30															
Elaborar, implementar y socializar los manuales de operación segura de las máquinas que tienen proyectado instalar en el área del título minero como lo son la Extrusora de Ladrillo y el tractor para mover dicha extrusora; Así como contar con el respectivo programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para dichas máquinas.	60															

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 3675 de 28 de diciembre de 2020. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 395 del 03 de junio de 2021. 2.2.3. Informar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título 01184-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00880-15	VICTOR MANUEL RIOS	11	17-jun-21	PARN-1048	DISPONE

					ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 00880-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 569 del 18 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato Virtud de Aporte No. 00880-15, so pena de entender desistido el trámite solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 00880-15, de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 569 del 18 de mayo de 2021, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico. <i>“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato en Virtud de Aporte No. 00880-15:</i> <i>1. Presentar el Plano Hidrológico de acuerdo a lo mencionado en el documento técnico.</i> <i>2. Presentar el Modelo Geológico 3D, con la distribución espacial de los diferentes bancos de caliza enmarcados o limitados dentro del polígono del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 00880-15.</i> <i>3. Realizar el</i> estimativo de los recursos minerales medidos del yacimiento de caliza únicamente en el área delimitada por el polígono del Contrato en Virtud de Aporte No. 00880-15, para lo cual deberá anexar hoja de cálculo con la estimación de Recursos Minerales Medidos para cada uno de los bancos de caliza a tener en cuenta en el Planeamiento Minero, el plano con la distribución del Recurso Mineral Medido y la fecha efectiva de la estimación del recurso. 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES
--	--	--	--	--	---

						<i>1) Se debe estipular el tipo y capacidad de la volqueta con la cual se pretende realizar el ciclo de transporte.</i> <i>2) Describir el tipo de energía (110 - 220 -330 ó 440 KW) a utilizar en la mina y para el equipo CHICAGO PNEUMATIC. Cap. 185 CFM, mencionado en la tabla 13, del documento presentado por el titular. (...)</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 00880-15. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en virtud de aporte No. 00880-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado al VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, titular del Contrato en virtud de aporte No. 00880-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	00865-15	JOSE SEGUNDO BARRERA SANCHEZ	15	17-jun-21	PARN-1049	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 00865-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 623 del 03 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular, so pena de entender

					desistido el trámite solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 00865-15, de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 623 del 03 de junio de 2021, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico. “(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 00865-15:</i> 1. GEOLOGÍA REGIONAL. EL titular minero debe allegar un listado de los puntos de toma de información en campo y los datos obtenidos. 2. El anexo PLANO GEOLÓGICO REGIONAL, se deben presentar las estaciones geológicas de obtención de datos, las estructuras regionales y locales como fallas y pliegues, frentes de explotación minera y refrendado por un ingeniero geólogo o geólogo. Debe allegar perfil y columna estratigráfica regional. Para la elaboración del plano, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 3. GEOLOGÍA LOCAL. El titular debe presentar una relación de las estaciones geológicas de campo, con la respectiva información recolectada. Debe verificar los datos de espesores de la estratificación, ya que no coinciden con los valores registrados en la columna estratigráfica del yacimiento allegada. 4. El ANEXO PLANO GEOLÓGICO LOCAL, el titular debe presentar el anexo PLANO GEOLÓGICO LOCAL en el cual se plasmen las estructuras como fallas y pliegues que afectan el yacimiento mencionadas en el documento PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS PTO. Debe verificar y corregir los datos de buzamientos estampados en el plano geológico local puesto que difiere la dirección de inclinación con lo dibujado en el perfil geológico local. Debe verificar la dirección y la inclinación de la estratificación ya que aparece una dirección NW e inclinación al SW y en informe, en la geología del yacimiento, se menciona una dirección
--	--	--	--	--	---

					<i>preferencial NE con inclinación hacia el SE. Debe corregir los perfiles geológicos complementándolos con los bancos e intercalaciones. Verificar la dirección del buzamiento estratigráfico. Para la elaboración del plano, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Debe ir refrendado por Ingeniero Geólogo o Geólogo.</i> 5. <i>EXPLORACIÓN GEOLÓGICA, El titular debe presentar una relación de las estaciones geológicas de obtención de datos de campo, con la respectiva información recolectada.</i> 6. <i>GEOLOGÍA DEL YACIMIENTO. Verificar y corregir la información expuesta. En el documento se menciona la dirección preferencial de los mantos hacia el NE y buzamiento al SE. En el plano se evidencia dirección NW y buzamiento al SW.</i> <i>El titular debe verificar y corregir los datos de espesores de la estratificación del informe técnico puesto que no coinciden con los valores registrados en la columna estratigráfica.</i> <i>Corregir el plano geológico o los perfiles puesto que los datos de buzamientos estampados en el plano geológico local difieren con la dirección de la inclinación estratigráfica dibujado en el perfil geológico del yacimiento.</i> <i>Verificar y corregir la información respecto al contacto entre la intercalación CD y El Miembro Arenoso Intermedio de la Formación Tibasosa, los cuales aparecen en contacto, y en el plano geológico del yacimiento, estratigráficamente la intercalación CD se encuentra en la parte superior mientras que El Miembro Arenoso Intermedio de la Formación Tibasosa se encuentra hacia la base, separados por los demás mantos explotables. Verificar la secuencia estratigráfica con las convenciones.</i> <i>El plano geológico se debe presentar refrendado por Ingeniero Geólogo o Geólogo.</i> 7. <i>Plano 17. Plano Geomorfológico TM 865-15, Se debe corregir este anexo completando el plano con curvas de nivel, puntos de estaciones geológicas de obtención de información. El plano para presentar debe ser refrendado por el profesional idóneo, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a</i>
--	--	--	--	--	---

						la minería). 8. El titular debe complementar el estudio hidrogeológico. El estudio hidrogeológico Informe hidrogeológico el cual debe contener: Unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada (observaciones geológicas, inventario de los puntos de agua y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo, identificación de zonas de recarga y descarga, identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales, niveles piezométricos, dirección del flujo subterráneo, muestreo de agua subterránea (opcional), Modelo hidrogeológico conceptual, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración. 9. El titular debe allegar el estudio hidrológico del área. El estudio hidrológico del área debe contener análisis de precipitación de los últimos 20 años, describir la red de drenajes y características hidrológicas del área, análisis de la dinámica fluvial de los últimos 20 años, estaciones del IDEAM usadas para la obtención de datos y de acuerdo a los resultados obtenidos, concluir como se afectarían las labores de exploración y explotación. formular propuestas de obras para el manejo de las aguas. 10. Plano 18. Plano Hidrogeológico TM 865-15, Se debe corregir este anexo completando el plano con curvas de nivel en su totalidad, puntos de estaciones geológicas de obtención de información. El plano por presentar debe ser refrendado por el profesional idóneo, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 11. Plano 19. Perfiles Hidrogeológicos TM 865-15, Se deben presentar en los perfiles con más detalle en la información anexando información estratigráfica. Se deben presentar refrendados por profesional idóneo. El plano por presentar debe ser refrendado por el profesional idóneo, se debe Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 12. Anexo A. Ensayos de Laboratorios, el titular minero presenta resultados de los diferentes ensayos de laboratorio, los cuales no se encuentran refrendados por personal del laboratorio. El titular debe allegar los resultados de los ensayos realizados por una entidad acreditada refrendados por la persona autorizada.
--	--	--	--	--	--	---

						13. Se requiere al titular minero presentar documentos que acrediten acercamientos con la comunidad del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la Comunidad. Se deben anexar evidencias de las reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo. 14. Metodología para estimación de recurso minerales. El titular debe realizar el cálculo de recursos y reservas ya que se hizo utilizando media aritmética dado a los bajos, ángulos de inclinación de los mantos. Según lo plasmado en el plano geológico local se presentan inclinaciones que varían entre los 13 y 50 grados. El titular debe presentar el cálculo de recursos y reservas bajo un estándar para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO artículo 328 de la Ley 1955 del 2019. Deben ser tenidos en cuenta los factores modificadores, los cuales deben ser explicados en su totalidad con sus metodologías y soportes. 15. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado. 16. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. 17. Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
--	--	--	--	--	--	---

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento), hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral aprobado de acuerdo a un estándar acogido por CrirSCO, por ende no se puede estimar las reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, adicionalmente se le informa al titular que deberá actualizar y allegar la información teniendo en cuenta todos los factores modificadores, argumentando técnicamente si aplican o no dentro del estudio técnico de estimación de reservas minerales dentro del área otorgada al contrato 00865-15 específicamente.

1. Factor Modificador Minero.

- ✓ **Delimitación definitiva del área**
- ❖ Verificar las superposiciones que afecten la evaluación del factor minero.

- ✓ **Topografía del área y Selección de áreas**
- ❖ Valoración y justificación técnica y económica de las zonas no explotables.

- ✓ **Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto**
- ❖ Remoción y apilamiento de suelos orgánicos

- ✓ **Organigrama - Recursos Humanos**
- ❖ Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes.

						❖ <i>Entrenamiento del personal.</i> ✓ <i>Inestabilidad del terreno</i> ❖ <i>Descripción de comportamientos similares o zonas inestables.</i> ❖ <i>Planes de acción y medidas de control</i> 2. <i>Factor Modificador Procesamiento</i> ✓ <i>Muestreo y análisis de calidad</i> ❖ <i>Determinar la mineralogía del depósito</i> ✓ <i>Beneficio y transformación de minerales</i> ❖ <i>Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado</i> 3. <i>Factor Modificador Infraestructura</i> ✓ <i>Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas</i> ❖ <i>Instalaciones existente y proyectada y capacidad para movilizar el mineral, alternativas.</i> ✓ <i>Instalaciones de soporte minero</i> ❖ <i>Instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, sistema de depósito y distribución de combustibles.</i> 4. <i>Factor Modificador Mercados</i> ✓ <i>Estudio de mercados</i>
--	--	--	--	--	--	---

						❖ <i>Estimación de precios y ventas</i> ❖ <i>Estrategia de comercialización</i> ❖ <i>Análisis de riesgos comerciales</i> 5. Factor Modificador Económico ✓ Evaluación financiera ❖ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</i> 6. Factor Modificador Legal ✓ Registro Minero e información contractual del título minero. Tenencia de la propiedad minera. ❖ <i>Términos y condiciones de acuerdos existentes (concesiones, asociaciones, uniones temporales, permisos, contratos de operación.</i> ❖ <i>Verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo.</i> 7. Factor Modificador Ambiental ❖ <i>Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> ❖ <i>Se evidencia que el contrato en virtud de aportes No 00865-15, cuenta con viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 0466 del 21 de marzo de 2014, CORPOBOYACÁ y concede prórroga de viabilidad ambiental establecida mediante Resolución No. 0670 de 01 de noviembre de 1996.</i> 8. Factor Modificador Social ✓ Aspecto social ❖ <i>Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social</i> ❖ <i>Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera</i> 9. Categorización de reservas ✓ Categorización y Estimación de las reservas
--	--	--	--	--	--	---

					❖ <i>Estimación para cada categorización</i> ❖ <i>Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales</i> 10. Producción y vida útil del proyecto ❖ <i>Verificar si hay alguna variación incluyendo las recomendaciones teniendo en cuenta los factores modificadores.</i> ❖ <i>Todos los planos y documentos técnicos deben estar con la firma del profesional que los elabora y refrendados por el señor titular.</i> <i>En el informe se menciona los factores modificadores, pero no son explicados y no se menciona los aportes que nos dan en la estimación de los recursos y reservas mineras de un proyecto. Los factores modificadores mencionados anteriormente, deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes.</i> <i>Se recomienda al titular de los derechos mineros allegar en un solo documento las correcciones al PTO, para dejar como soporte en el expediente del contrato 00865-15. (...)</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 00865-15. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en virtud de aporte No. 00865-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado al VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, titular del Contrato en virtud de aporte No. 00865-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo
--	--	--	--	--	--

						de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	17-jun-21	PARN-1050	1. DISPOSICIONES De acuerdo con el resultado de la Informe de Seguimiento en Línea SEL para el Título Minero No.00813-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 7.1 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que actualice y presente los planos de labores mineras actuales y planos de riesgos, según las condiciones actuales de la mina. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares mineros que: 2.2.1.1. Una vez verificada la plataforma ANNA se determina que el área del Contrato de Concesión No. 00813-15, presenta superposición total con infraestructura energética Firavitova – Sogamoso, - superposición total con áreas susceptible de la minería – superposición total con áreas MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, cabe anotar que el presente reporte es informativo mas no restrictivo. 2.2.1.2. Es su deber CONTINUAR con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

						2.2.1.3. Es exclusivamente responsable de la información, los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.2.1.4. Como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 21de mayo de 2021 al título No00813-15, fue emitido el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 379 de 27 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.1.5. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.1.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S.	4	17-jun-21	PARN-1051	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ4-08051, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al señor Juan Gabriel González beneficiario del subcontrato de formalización minera No. LJ4-08051-001, para que allegue un informe con el cual demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada el 15 de mayo de 2021, a saber: 2.1.1.1 Dotar al personal de Autorrescatadores que cumplan con la resolución No. 958 de 2016. 2.1.1.2 Continuar con la actualización e implementación del plan de sostenimiento. 2.1.1.3 Continuar con la actualización e implementación del plan de ventilación. 2.1.1.4 Contar con isométricos de ventilación. 2.1.1.5 Actualizar mapa de riesgos.

					2.1.1.6 Publicar matriz de identificación de identificación de peligros y valoración de riesgos. 2.1.1.7 Contar con control para el ingreso y salida de personal de las labores mineras. 2.1.1.8 Contar con equipos y personal capacitado en primeros auxilios. 2.1.1.9 Contar con soportes de inducción y reconducción al personal. 2.1.1.10 Continuar con la elaboración e implementación del Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.11 Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015. 2.1.1.12 Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial. 2.1.1.13 Contar con cable encauchetado en instalaciones eléctricas. 2.1.1.14 Sellar herméticamente labores inactivas o abandonadas que no hagan parte del circuito de ventilación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se suspende el ingreso de personal a las labores mineras sin el uso completo de elementos de protección personal incluyendo auto-rescatadores que cumplan con la resolución No. 958 de 2016. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente so pena de incurrir no solo en la caducidad del contrato de concesión sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar que frente a las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0827, del 06 de noviembre de 2020, acogido mediante Auto PARN No. 3161 del 19 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico 65 del 20 de noviembre de 2020, persiste incumplimiento respecto a lo descrito a continuación, por lo cual se continuara con las sanciones correspondientes.:
--	--	--	--	--	--

						-Actualizar implementar plan de ventilación artículo 35 Decreto 1886 de 2015. -Dar estricto cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 contar con equipos de medición de gases calibrado y que permitan realizar el monitoreo de los gases presentes en atmósfera minera oxígeno (O2), Monóxido de carbono (CO), ácido sulfhídrico (H2S), gases Nitrosos (NO2), Dióxido de carbono (CO2). Cuenta con Multidetector Altair 5X MSA. -Sellar hermética mente las labores mineras antigua su abandonar así que no sé estén ventilando, central principal a partir de la abscisa 250 al final de la labor abscisa 340 y en el paquete de sondeo abscisa 240. -Actualizar implementar plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. -Mejorar las conexiones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del Decreto 1886 de 2015, cambiar cable convencional por cable encauchetado y protegido para labores mineras subterráneas. -Continuar con la implementación de sistemas gestión de seguridad salud y trabajo para las actividades mineras capacitar al personal en primeros auxilios conformar brigadas de emergencia realizar simulacro. No cumplió, Aunque han continuado con la implementación de SG-SST, y Cuentan con 1 brigadista, no cuenta con personal capacitado en primeros auxilios. 2.2.4 Informar a la titular que a la fecha persiste el incumplimiento respecto el requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0987 del 05 de julio de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 028 del 11 de julio de 2018, respecto allegar el documento de servidumbre de tránsito para el tramo del túnel que se encuentra por fuera del título, por lo cual se continuará con el trámite sancionatorio correspondiente. 2.2.5Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 399 del 04 de junio de 2021. 2.2.6Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KKO-14181	JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, EDWIN GENARO RODRIGUEZ, AURA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, DIANA MARGARITA RODRIGUEZ	6	17-jun-21	PARN-1052	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKO-14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No39-43-101002738, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de julio de 2020, hasta el 29 de julio de 2021. 2.1.2. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0), para mineral arena; y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado para mineral gravas, correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, con No radicado 20201000509632 de 06 de mayo de 2020., toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.3. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0), para mineral arena; correspondientes al trimestre IV del año 2020, con No radicado 20211000963202 de 22 de enero de 2021. 2.1.4. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0), para mineral arena; y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado para mineral gravas, correspondientes al trimestre I del año 2021, con No radicado 20211001147162 de 20 de abril de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS

					2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a las prescripciones establecidas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de los siguientes instrucciones, a saber: 2.1.2 Radique en la plataforma AnnA Minería, el Formato Básico Minero del año 2020, junto con el plano de las labores realizadas en el periodo, toda vez, que la fecha plazo para la radicación fue el 25 de enero de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Requerir a los Titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a: 2.2.1. Comprobante del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas, correspondientes al IV del año 2020 por valor de CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$413), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2. Pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No, 000012 del 9 de mayo de 2013, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y que fue puesta en conocimiento bajo apremio multa, mediante Auto PARN No 00413 de 01 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 11 de 9 de marzo de 2018 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

						2.3.1. SUBSANAR el requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No.1107 de fecha 18 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 025 de 20 de julio de 2019 , específicamente por la <i>“implementación de acciones para Realizar cerramiento y señalización adecuado al reservorio que se cuenta para el almacenamiento de agua, diseñar e implementar un registro y control de los materiales extraídos y despachados, que garanticen su trazabilidad, realizar limpieza y mantenimiento a las zanjas de coronación y cunetas perimetrales del frente minero, instalar señalización sobre la vía principal Tunja -Sanaca —Sora, Continuar con la implementación del diseño geométrico aprobado en el PTO”</i>, toda vez, que en la Visita de Fiscalización Integral PARN No 58 de 11de febrero de 2021, se evidencio el cumplimiento de las acciones solicitadas. 2.3.2. NO ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas, correspondientes al trimestre IV del año 2020, con No radicado 20211000963202 de 22 de enero de 2021, toda vez que se generó un faltante de pago, por concepto de pago extemporáneo. 2.3.3. INFORMAR a los titulares que, para la próxima renovación de la póliza, en el objeto de la póliza, deben figurar el nombre de todos los señor@s titulares vigentes, cono son: AURA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, DIANA MARGARITA RODRIGUEZ VARGAS, EDWIN GERARDO RODRIGUEZ VARGAS, JOSE MARTIN LUNA GUANUME. 2.3.4. INFORMAR, al titular que, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera–SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, la titular del contrato allega el FBM anual de 2019 con su respectivo plano de labores de 2019, mediante el radicado No. 5211--0, numero de evento 139401, de Fecha y hora: 14/09/2020 20:05:44, el cual se da por recibido y será evaluado una vez se cuente con el acceso y entre en operación el sistema de evaluación, para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso. 2.3.5. INFORMAR a los titulares, que el informe radicado mediante No 20211001131162 de 14 de abril de 2021 sobre el informe de los requerimientos en Auto PARN N° 0354 título minero KKO-14181, se dará por recibido, y en la próxima Inspección de fiscalización Minera que programe la ANM, se verificará su cumplimiento.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.6. INFORMAR a los titulares que el Contrato de Concesión No. KKO-14181X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.7. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN 1348 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de la modificación en la Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACA, mediante Resolución No 0129 de fecha 22 de enero de 2016, en cuanto a la titularidad de la misma, teniendo en cuenta la subrogación de derechos otorgada mediante resolución No 000835 de 10 de octubre de 2019, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por muerte del señor DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN 1348 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2014. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN 1348 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de la corrección del FBM Anual del año 2017, en cuanto al literal B.6.2. Plano georreferenciando: El plano de labores del periodo reportado no tiene inscritas las coordenadas en la grilla de referencia, que deben ser concordantes con la escala grafica presentada, así como el ítem de "ubicación" dado que se encuentra mal diligenciado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.10. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN 1348 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16
--	--	--	--	--	--	---

						de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto presentación de la corrección del FBM Anual del año 2018, en cuanto al Literal B.4. Recursos y Reservas: El valor reportado de las reservas probadas, es el mismo valor que el reportado en el FBM Anual del año 2017, el cual no es concordante, ya que en el año 2018 se explotaron reservas, Literal B.6.2. Plano georreferenciando: El plano de labores del periodo reportado, no tiene inscritas las coordenadas en la grilla de referencia, que deben ser concordantes con la escala grafica presentada, así como el ítem de "ubicación" dado que se encuentra mal diligenciado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.11. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN 1348 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto al no pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre I del año 2020, el cual debe ser allegado acompañado del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.12. Informar a los titulares, que respecto del cobro de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No, 000012 del 9 de mayo de 2013, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y que fue puesta en conocimiento bajo apremio multa, mediante Auto PARN No 00413 de 01 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 11 de 9 de marzo de 2018, se pone en conocimiento que: Las visitas de seguimiento y control, se realizan en el ejercicio de la función fiscalizadora que se encuentra en cabeza de la autoridad minera y corresponde a las actividades adelantadas con el fin de verificar la forma y condiciones en que se realizan las actividades mineras, teniendo en cuenta los aspectos, técnicos operativos y ambientales. A este respecto debe tenerse en cuenta, que fue en atención a lo establecido en el articulo 23 de la Ley 1382 de 2010, por la cual se modifico la Ley 685 de 2001, que se autorizo el cobro a los titulares de los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros; articulo que fue
--	--	--	--	--	--	--

						reglamentado por la Resolución 181023 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, la cual entro regir a partir de la fecha de su publicación, esto es a partir del 17 de junio de 2010, estableciendo las tarifas para el seguimiento y control y los parámetros para su fijación, así como el procedimiento de liquidación y cobro de las mismas. La Resolución en comento estableció el procedimiento de liquidación y cobra de tarifas, determinando en su articulo 5", que los cobros que a través de acto administrativo haya realizado la autoridad minera, por concepto de visitas de fiscalización, debían sujetar al titular a un plazo de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, para cancelar el valor de la visita, y a un plazo de tres (3) días, luego de realizada la consignación, para que el concesionario minero remitiera a la autoridad minera delegada, según el caso, copia del recibo de consignación en el cual conste el pago de la visita de seguimiento y control. Ahora bien, para el 19 de mayo de 2011, el Ministerio de Minas y energía, expidió la Resolución 180801 de 2011, por media de la cual se determine el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, fijando las tarifas y el procedimiento para su cobro. Dicha Resolución entro a regir a partir de la fecha de su publicación, esto es desde el 20 de mayo de 2011- y derogo las disposiciones contenidas en la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 y estableció dentro del procedimiento de liquidación y cobra de tarifas, que el titular minero debía cancelar el valor de la inspección de campo dentro de los (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo en el que se indique el valor a cancelar, y que durante los tres (3) días siguientes a la realización de la consignación, el titular debía remitir a la autoridad minera, copia del recibo de consignación en el cual conste el pago de la visita de seguimiento y control. Así mismo, tanto la Resolución 181023 de 2010, como la Resolución 180801 de 2011, fijaron un plazo para que el titular realizara el pago de la visita, plazo contado desde la comunicación o la notificación hecha al titular, definiendo a la vez, la sanción por el no page referente al cobro de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora. En atención a la función que cumple la Autoridad Minera en el marco de la fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, se profieren actos administrativos cuyo contenido y finalidad es apremiar a su observancia, cuando se constata la
--	--	--	--	--	--	--

						omisión en el cumplimiento de las cargas contractuales, sean estas de naturaleza económica, técnica, ambiental o de seguridad e higiene minera, encaminados a constituirse en actuaciones de tramite dentro del procedimiento sancionatorio De esta forma, se tiene que la Autoridad Minera durante todo el termino de ejecución del contrato se encuentra facultada para requerir el pago de los valores que correspondan por concepto de canon superficiario, regalías, visitas de seguimiento y control y multas, adeudadas por el titular minero. Sin desatender que en atención a lo establecido en la ley y en la minuta del contrate, es de conocimiento para el titular minero, desde el momento en que suscribe el contrato de concesión, y aun previo a este momento, por estar consagrado en la ley-, las obligaciones a su cargo, entre las que se encuentran las contra prestaciones económicas, conociendo la forma y el plazo con que cuenta para efectuar los pagos correspondientes. Así también es pertinente señalar, lo que sobre la caducidad de la acción que recaiga sobre bienes del estado con calidad de imprescriptibles, manifestó la Corte Constitucional en Sentencia T-973 de 1999: <i>"En materia del proceso de responsabilidad fiscal, es preciso distinguir para efectos de la caducidad de la acción fiscal, que uno es el proceso que se dirige contra la persona encargada del recaudo, manejo o inversión de dineros públicos o de la administración de bienes del estado, que par su acción u omisión asumió una conducta contraria a la ley, para determinar su responsabilidad y eventualmente, según el folio que se profiera, imponerle la respectiva sanción. En este caso el proceso fiscal coma lo seria la Corte, tiene establecido un termino de caducidad. Y otro es el proceso que se sigue para la recuperación de los bienes fiscales o de uso publico, los que de conformidad con lo establecido por el articulo 63 de la Constitución son imprescriptibles. En este caso como lo señala la Ley 446 de 1998, cuando el objeto del litigio lo constituyan bienes estatales, imprescriptibles e inajenables, la acción no caducar. En consecuencia el argumento es aceptable en cuanto se afirma que la caducidad no se predica de las acciones que el estado ejerza en defensa de los bienes estatales, en la medida en que estos son imprescriptibles."</i> Así las cosas, esta Entidad Estatal, en lo que respecta a la acción de cobro coactivo y gestión de cartera, ha de regirse por lo establecido en las normas señaladas para el efecto, atendiendo la naturaleza del objeto sobre el cual se establece su función así como el carácter de utilidad
--	--	--	--	--	--	--

						publica e interés social que reviste a la industria minera, siendo preciso que la actuación de sus funcionarios se encuentre ajustada a los diferentes parámetros legales y constitucionales ya reseñados en procura de los fines y cometidos estatales consagrados en los artículos 209 a 211 constitucionales. Por lo tanto, se establece que si bien es cierto que la acción de cobro prescribe en el término establecido en el estatuto tributario, siendo bienes a favor del estado y constituyendo una obligación contractual la Agencia Nacional de Minería como autoridad Minera tiene la facultad de realizar el cobro en cualquier momento. 2.3.13. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 607 de 01 de junio de 2021. 2.3.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ILI-16131	EMILIO VARGAS MESA	3	17-jun-21	PARN-1053	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres II del año 2015 y I, II, III y IV del año 2020. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 589 del 27 de mayo de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS.

					2.2.1. Requerir a los titulares apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano de labores mineras. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 589 del 27 de mayo de 2021. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de agosto de 2020. Según lo establecido en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 589 del 27 de mayo de 2021. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2291 de fecha 23 de diciembre de 2019 referente a la modificación de la póliza minero ambiental. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 1621 de 30 de julio de 2020, referente a el Formato Básico Minero semestral de 2009, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015 y I, II trimestres de 2020. 2.3.4. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0627 de 24 marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021, en cuanto a la presentación un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 25 de febrero de 2021, en el cual se estableció como instrucción técnica señalar la cresta del talud y señalar, y señalar y aislar el sitio del derrumbe en el patio. 2.3.5. Informar al titular, que se da por recibido el Formato Básico Minero Semestral del año 2009 presentado mediante radicado No. 20201000715902 de fecha 15.09.2020 y radicado No. 20201000757002 de fecha 06.10.2020, no obstante, dicho Formato no será objeto de evaluación, toda vez que este debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.6. Informar al titular, que se da por recibido el Formato Básicos Minero Anual 2019 presentado bajo evento No. 178738 con radicado No. 15670-0 con fecha 07 de noviembre de 2020 y 2020 presentado bajo evento No. 178738 con radicado No. 15670-0 con fecha 07 de noviembre de
--	--	--	--	--	--	--

						2020, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.3.7. Informar al titular, que se da por recibido el Registro fotográfico en el cual se evidencia el trámite de solicitud del certificado de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, con numero de Solicitud RUCOM-2020082517420, allegado mediante radicado No. 20201000715902 de fecha 15/09/2020 y radicado No. 20201000757002 de fecha 06/10/2020. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	17-jun-21	PARN-1054	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES. 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 588 de 27 de mayo de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras el cual

					debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 588 de 27 de mayo de 2021. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 588 de 27 de mayo de 2021. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios iniciados en Auto PARN No. 1428 de 22 de julio de 2020, referente formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestres de 2020, junto con los respectivos soportes de pago. 2.3.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - El Formato Básico semestral del año 2012, presentación de una aclaración o justificar sobre el por qué presenta los formularios de declaración y liquidación de regalías en cero (0) producción, toda vez que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental aprobada y presentación del pago de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$150,950 M/Cte), por concepto de faltante derivado de la extemporaneidad en el no pago oportuno de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha nueve (9) de mayo de 2013, más los intereses que se generen desde el quince (15) de febrero de 2014 a la fecha efectiva de su cancelación. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1428 de 22 de julio de 2020. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No.
--	--	--	--	--	--

						2187 de 09 de septiembre de 2020, en cuanto a terminar la remoción de la guaya y hacer la recuperación forestal del área intervenida por labores mineras. 2.3.4. Informar que mediante radicado No. 20211001234052 del 15 de junio de 2021, el titular allega póliza minero Ambiental, la cual se reciben y será evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01042-15	FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS	4	17-jun-21	PARN-1055	2. DISPOSICIONES De acuerdo con el resultado de la Informe de Seguimiento en Línea SEL para el Título Minero No.01042-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones: 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares mineros que: 2.3.1.1. Deberán cumplir las instrucciones y medidas técnicas dejadas como resultado del Seguimiento en línea realizado del 18 de mayo de 2021, específicamente: - Continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. - Continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. - Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. - Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, afín de mitigar su propagación de contagio

						2.3.1.2. Debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.3.1.3. De acuerdo a lo expuesto en el numeral cuatro (4) del Informe de Seguimiento en Línea acogido por el presente auto, los titulares han dado cumplimiento total a las medidas impuestas previamente Mediante AUTO PARN No. 3608 del 24 de diciembre de 2020, notificado por el estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, a través del cual se acogió informe de fiscalización integral de Seguimiento en Línea SEL PARN No.1066 del 09 de diciembre de 2020, realizada el 01 de diciembre de 2020 al área del título minero No.01042-15. 2.3.1.4. Es exclusivamente responsable de la información, los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.3.1.5. Como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 18 de mayo de 2021 al título No. 01042-15, fue emitido el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 382 de 28 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3.1.6. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.1.7. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01071-15	CARLOS JULIO MERCHAN PARADA	3	17-jun-21	PARN-1056	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01071-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, así:

					2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Seguimiento en Línea – SEL 384 del 28 de mayo de 2021. 2.2.2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3. INFORMAR al titular que debe continuar realizando actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.4. INFORMAR al titular que debe continuar con la implementación del SG-SST, el cual debe estar actualizado y se debe realizar seguimiento de forma continua, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.2.5. INFORMAR al titular que debe continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad para COVID 19, afín de mitigar su propagación de contagio, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 59 - de 59

|
269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18** de junio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**